

CORREO DE MADRID

DEL SABADO 24 DE OCTUBRE DE 1789.

Hobbes.

Siempre que el talento de los hombres no es regulado por la recta razon, y no va hermanado con la piedad, produce unos desarreglos tan grandes como el entendimiento que los produjo. Tales son mil sugetos, que nos presenta la historia de las ciencias, y que no pueden menos de excitar nuestra compasion; y tal es tambien el segundo metafísico que floreció despues de la renovación de las letras.

Thomas Hobbes nació en Malmesbury en Inglaterra el 5 de Abril de 1588. A la edad de 14 años sabia ya las lenguas sabias, y traduxo la *Medía* de Eurípides en varios Latinos. Despues le enviaron á la Universidad de Oxford á estudiar la filosofia. El Conde de Devonshire, le propuso de que se encargase de la educacion de su hijo; y habiéndola aceptado, viajó con su discipulo a Francia y á Italia, á donde trató con los hombres mas sabios de estas naciones.

Luego que volvió á su casa, quiso aprovecharse de las luces que habia adquirido, y comenzó á hacer el examen de la filosofia de Aristoteles, la que abandonó. Junto con el célebre *Bacon*, quisieron ambos dedicarse á la filosofia eclectica; pero habiendose formado en este tiempo un partido en Inglaterra, que favorecia la Democracia quiso *Hobbes* procurar aquietar el pueblo. Así publico en 1628 una traduccion Inglesa de Tucydides, que como que contiene los desor-

denes y turbaciones de un gobierno Democrático, le pareció muy oportuna para el intento. Esta le dió mucho honor.

Al año siguiente volvió á Paris, y se aplicó al estudio de las Matemáticas, cuyo modo de raciocinar le gustaba mucho. Tenia entonces 40 años, y aunque demasiado grande ya para esta ciencia, fueron tan rápidos sus progresos, que en poco tiempo se halló en estado de dar una nueva edicion de Euclides. En el año de 1631 volvió á esta Capital con el hijo segundo de la Condesa de *Devonshire*, y se aplicó entonces á la fisica y principalmente á la investigacion de la causa de la sensibilidad de los animales. Trabajó amistad con *Gassendi*, el *P. Marcone* y *Galileo*, y aunque en 1637 volvió á Inglaterra, conservó siempre una correspondencia de letras con dichos sabios.

Su modo de trabajar era bastante extraño. Dedicaba la mañana á su salud y la tarde al estudio. Luego que se levantaba, se iba á pasear quando el tiempo lo permitia, ó hacia en su casa algun ejercicio violento, hasta llegar á sudar. Tomaba despues su desayuno, y se iba á hacer alguna visita hasta el medio dia. Comia poco, y se encerraba en su gabinete, en donde le ponian diez ó doce pipas de tabaco, con una luz para encenderlas. Se encerraba por dentro, y se estaba fumando, meditando y escribiendo por espacio de muchas horas.

Interin que gozaba de esta tranquilidad, se levantaron en Inglaterra los

dos famosos vandos de Realistas y Parlamentarios. Con motivo de querer Hobbes apaciguar estas revoluciones, escribió su tratado de *Civis*, cuya obra hizo mucho ruido. En ella sienta un principio falso, á saber: que el hombre es naturalmente malo; y que por consiguiente es mas inclinado á la guerra, que á la paz. Sus ideas metafísicas chocan á qualquiera, y declarandose contra el partido del Parlamento, y que la autoridad real no debe tener límites, y que el exterior de la religion debe depender unicamente de su autoridad. Este sistema le obligó á huirse de su patria, y se refugió en París, en donde fue bien recibido del Cardenal de Richelieu. Leyendo los principios de *Descartes* se declaró contra su parecer acerca del espíritu, sosteniendo el error de que la substancia que piensa es corporea y no espiritual: lo que le ocasionó una gran disputa; hasta tal punto puede llegar la ceguedad del entendimiento humano atribuyendo á las cosas corporales lo que no se puede componer con su naturaleza!

Entre tanto tuvo otra disputa con el Doctor *Bramhal*, Obispo de Derry sobre la libertad, la necesidad y el acaso. El sentimiento de Hobbes sobre estos objetos era que Dios no es causa ni de las buenas ni de las malas acciones, y que no puede haber ninguna necesidad física, por ser contraria á la libertad. Estas quèstiones no fueron publicadas hasta despues de su muerte en 1656. Cayó enfermo entonces de una fiebre maligna que juzgaron mortal. El P. Marsene acudió inmediatamente á ver si le podia atraer á la Comunion Católica, y comenzó á hablarle sobre la verdad de la Religion Romana. Hobbes poco dispuesto á oírle, le dixo: Padre mio, hace mucho tiempo que he examinado todo eso, y me fastidiaria el disputar de ello. Habladme de cosas mas gustosas... ¿Quánto ha que no habeis vis-

to á Gasendo? El P. Marsene conoció que este filosofo estaba bien hallado en los errores, ¿cosa rara que quando estos hombres hacen profesion de inquirir la verdad, no quieren indagarla, ni conocerla en un asunto que es el mas interesante, y cuya realidad es tan facil de conocer!

Sanó Hobbes de esta enfermedad y comenzó á escribir sobre las Matemáticas. Escribió una nueva geometria, en la que los profesores hallaron una infinidad de paralogismos; y vieron que reprehendia un metodo que no entendia. No respondió á las críticas: estaba ocupado en escribir un tratado de *Homina* en donde se halla una logica, un tratado de Optica y una especie de disertacion sobre la política, en donde no se hallan escasos los errores.

Los Clérigos de la Iglesia Anglicana denunciaron este tratado como sedicioso é impio. Temiendo el autor las resultas de esta denuncia, se huyó á Inglaterra. Aquí tuvo otra tempestad no menor. Un discípulo defendió en un acto publico en Cambríde que el derecho de posesion esta fundado en la fuerza: que la justicia moral depende de las instituciones civiles: y que la sagrada Escritura no forma ley sino por la autoridad del Magistrado. Todos se pusieron en arma contra el actuante, y le acusaron de impio. Este fue despojado de su grado, excluido de la Academia, y se le hizo declarar en un acto público que las dichas proposiciones eran impias, perniciosas á la Sociedad, y dictadas por el demonio. El Maestro quiso socorrerle; pero no fue oído, y solo grangeó el hacerse odioso: por lo qual se retiró á la soledad.

No obstante su edad, trabajó en su retiro la traduccion de algunos libros de la *Ulysea* de Homero: y el *Dicameron Physiologicum*, obra sobre la libertad y necesidad de las acciones humanas, la

qual renovó su controversia contra el Doctor Laney Obispo de Eli. Publicó despues la *Historia Civil de Inglaterra*.

Luego que volvió Carlos II. á Londres en 1660. recibió grandes satisfacciones de boca de S. M. Hizole retratar, y colocó su retrato en el Gabinete de su Palacio, y le gratificó con una pension anual de cien Jacobos. No obstante la proteccion del Rey hizo avivar como siempre la envidia de sus enemigos. El Parlamento publicó un *Bill contra el Ateismo y libertinage*, el qual causó tal temor á nuestro Filosofo, que puede asegurarse que le quitó la vida. Viendo que todos le consideraban Atéo, temió que le denunciarían, y pondrian baxo el poder de los Obispos, quienes le mandarian quemar como herege. Salió con esto fuera de sí, á quantos hallaba decia que estaba pronto á dar satisfaccion á todo el mundo. Y para ponerse á salvo mejor de las persecuciones, compuso una *Historia de la Heregia y de sus penas*; é hizo asimismo una apologia de sí y de sus escritos, en la qual afirmaba que sus proposiciones eran unas *maximas hypotheticas*, que cometia á las Dignidades Eclesiásticas. Esmerose desde entonces en cumplir con todos los actos de Religión, excepto el de asistir á los sermones, dando por razon que no podia oír cosa, que no supiese.

A pesar de todo esto, su miedo iba en aumento. No se atrevia á quedar solo: siempre iba con el Conde de *Devonshire*, en cuya casa estaba retirado. Sin embargo de su edad quiso acompañarle en un viage que hizo á Hardvick. El trabajo del camino le aumentó los dolores de una detención de urina, que padecia; y conoció que ya se llegaba su hora; pero no quiso que le hablasen jamás de la muerte. Murió en fin el dia 4 de Diciembre de 1679. á los 92. años de su edad.

Hobbes vivió celibato: su conversa-

cion era agradable, siempre que no le contradecian; pero era caustico y enfadoso, quando le apretaban. Generalmente habia meditado mas que leído; y decia que el leer muchos libros es ver repetida muchas veces una misma cosa. No amaba á los Cortesanos; pero tenia un amigo ó dos en la Corte, porque decia, que *es permitido usar de malos instrumentos para hacer bien*. Era franco, civil, buen amigo y observante de la equidad, como han confesado sus mismos enemigos. Se le acusa de haber sido en su juventud dado al vino y á las mugeres, y haber temido las fantasmas. La acusacion mas fundada es la de su Ateismo, como se ve por su tratado *de Civitate*. Su systema está por esta razon justamente proscripto por la Iglesia; y los Protestantes *Cumberland*, *Clark*, y *Barbeyrac* han rebatido sus errores. Su obra no es mas, que una conglobacion de pensamientos metafísicos, que muestran desde luego el gran talento de su Autor; pero que deducidos de principios erroneos son los mas crasos y peligrosos errores y delirios.

Continuacion de la Cantabria vindicada.

Respondo: que solo podian servir para contener á los ratones, de que tanto abunda aquel pais en años de que tienen mucha grana los montes, para que segasen los prados ó para hacer allí penitencia de sus pecados; si estos premios daban los Romanos á su tropa, no es extraño que la Legion Augusta temblase al oír el nombre de la Cantabria; porque aun antes y despues de vencida le causó horror. Solo el ver los montes de Reynosa y lo herizado de su pais hizo huir á los Moros, quando entraron á correr la Provincia Lauretana, dice Sandoval, sin dexar mas señas que haber puesto el nombre de Espinosa á la de Brezia: pues no eran menos de-

lizados los Romanos; y los conservaron allí? pues no admite duda que para algun fin seria.

Si se pudiera formar concepto de el Geógrafo Ptolomeo, diria yo que cometio un defecto estrechando y metiendo en su Mapa un grado entero la costa de Vizcaya desde el 13 hasta el 14 con 40 minutos de longitud: está indicando que le faltaron pueblos con que ocupar esta parte; porque no estando bajo de la jurisdiccion de los Romanos, no pudieron darles nombres ni gradacion, verificandose lo que dice Strabon: (a) duraba la guerra entre Cantabros y Romanos; todos los dias habia mutaciones en el terreno, eran desconocidos los pueblos interiores, y para ocultar esto á las naciones, y no advirtiesen que unos ciertos pueblos se mantenian firmes contra el poder de Roma, metio el mar tierra adentro. Igualando la Costa con las tierras de los Austrigones de la Bureva y parte de la Rioja, poniendo en ellos á Flaviobriga que puso Plinio en los Vardulos; no conociendo Austrigones en la Costa.

Bien sé que este defecto pudo nacer de otra causa, pero lo cierto es, que la Costa no se estrecha por la parte de Vizcaya, y parece casualidad con advertencia haberse hallado allí la ensenada; poner dentro de ella la palabra Cantabri, quando ha concluido con la demarcacion de lo que él llama Cantabria Mediterranea. Sea lo que fuese desde luego confiesa Ptolomeo con su mismo error, que toda aquella Costa era Cantabria. Confirma nuestro sabio Escritor su opinion (b) con el Ilustrisimo Marqués Presidente que fue del Parlamento

de Pau en Bearne y despues A. Obispo de Paris, y es buen testigo para alegar en favor de los Vizcayanos, quando todos saben por de público y notorio, que siempre están opuestos y en continuas quimeras con los Bearneses.

Dice despues (c) que en la Costa andubo Strabon menos extenso que otros; pues en el lado Septentrional nombra unicamente á los Gallegos, Asturianos, Cantabros y Vascones (d) diciendo que todos tienen un modo de vida, hasta los Vascones y el Pirineo; donde muestra haberse contentado con nombrar estos, omitiendo los nombres de otros desde los Cantabros en adelante; porque expresamente dice que omite otros nombres mas asperos que Pleturos, Vardietas y Aliotrigas. Las omisiones de que culpa á Strabon en esta parte valen alguna cosa mas que las advertencias de nuestro célebre Escritor. Lo primero no describe aqui la Costa; porque si ya la habia hecho por la parte interior, para qué era volverla á describir por fuera, quando no iba á hacer mas que una descripcion generica de España, no podia poner por la Costa mas que ha puesto por lo interior hasta el lado Septentrional: lo que describe aqui Strabon son las costumbres de los Montañeses, que ocupaban toda la Costa, y el suponer que dá Costa en esta parte á los Vascones, es nada mas que levantar á Strabon un falso testimonio, y es una suposicion tan verdadera como la que tenemos ya notada: (e) es no entender sus palabras, ó fingir que no quiere entenderlas. Si hubiera dado Costa á los Cantabros hasta el Pirineo los hubiera puesto con el mismo orden que á los

(a) *Certum aliquid pronuntiarí non potest ob mutationes, et obscuritatem locorum.* Strabon.

(b) *Flores num. 50.*

(c) *Idem num. 51.*

(d) *Idem pag. 155.*

(e) *Flores num. 5.*

Jamas, hubiera dicho iguales la vida, semejantes son las costumbres de los Montañeses que terminan ó cierran el lado Septentrional de España; Gallegos, Asturianos, Cantabros y Vascones; pero no dixo así: sino tal es la vida de los Montañeses; que terminan el lado Septentrional de España, Gallegos, Asturianos y Cantabros hasta tocar con los Vascones y el Pirineo. (a)

Estas tres naciones Gallegos; Asturianos y Cantabros que terminaban el lado Septentrional por la parte de la Costa tenían un mismo genero de vida y costumbres hasta llegar á los Vascones, y al Pirineo. Tocaban los Cantabros antes con los Vascones que con el Pirineo por la parte interior, como que confinaban con Calahorra y Pamplona; y por eso dice Strabon hasta llegar á los Vascones, y así mismo al Pirineo: sino hubieran llegado los Cantabros al Pirineo, para que habia de decir que terminaban el lado Septentrional; sino hubiera querido excluir á sus Vascones de estos trages y costumbres; para que les antepuso el *usque ad*, que es lo mismo que *hoc excepto*; por qué junta por medio de la partícula *et* el Pirineo con los Vascones, sino para exceptuar también á estos que le habitaban de las costumbres de los Cantabros; que por la Costa llegaban á tocar con ellos. Lo primoroso es, como ensancha los textos este sabio Escritor quando quiere; y como los estrecha quando le dá la gana. Ahora por dar Coste á los Vascones, quiere estén tan bárbaros como los Cantabros, despues de haber estado muchos años en la escuela de los Romanos, como se conoce por la Ciudad de Pamplona, á quien dice Pompeyo su

(a) Talis ergo vita est montanorumque terminant, Gallaecorum; Asturum, Cantabrorum, usque ad Vascones, et Pirinem. Strabon.

(b) Lucus, Vetus. S. Juan de Luz.

(c) Ipsius Pirinis hispanicorum latus arborum dives est, et omnis generis Silvam habet etiam perpetuo virentium: Galicum latus nudum est. Strabon.

nombre. (b)

Ló segundo que Strabon nada mas hace aqui que lo que práctico por la parte interior: todo el lado Septentrional dió á los Gallegos y Asturianos, hasta llegar á las gentes del Ebro; lo restante se lo dió á los Cantabros Coniscos y Vardietas, á quienes puso confinantes por Occidente con Asturianos y Gallegos. A los Vascones ya les habia dado por la parte Occidental del Pirineo, y al lado Septentrional de los Jaitanos á Calahorra y Pamplona, y por la parte Oriental á Idanusa, que partia terminos con la Aquitania: y por consiguiente la punta y sierra del Pirineo, por lo que dixo Plinio *Vasconum saltus*, y Ptolomeo no puso su rio Menlaseo hasta el grado 15 de longitud, que es el mismo que da al promontorio ó punta del Pirineo: con solo observar el nombre latino, que se da en el día á San Juan de Luz, y las palabras que dice Strabon del lado del Pirineo, que corresponde á la Francia, está conocido que San Juan de Luz fue de los Vascones, y también Bayona á la que llama Idanusa y Ptolomeo *Caso. Lucus* significa bosque de árboles, lugar montuoso, y Strabon dice que el lado del Pirineo que corresponde á la España está lleno de todo genero de árboles, pero que el de la Francia está desnudo, y sin ellos. (c) Estas señas permanecerán como antes y distinguirán la Francia de la España contigua. (*Se continuará.*)

Sobre los Comisarios para hacer Testamento.

No es menor perjuicio para la República que las ultimas voluntades sean

eorum; qui Septentrionale latus Hispaniae, Cantabrorum, usque ad Vascones, et

desamparadas del todo careciendo de ejecución, que lo es el que no tengan la debida, conforme á la disposicion de los testadores. Ambos son inconvenientes harto graves; pero aunque no es de nuestra inspeccion el atrevernos á determinar cuál sea mayor, solo si podríamos afirmar que son conexos, y que los Legisladores están obligados á prevenir igualmente los fraudes, que en uno y otro caso pueden sobrevenir, arreglando el estado de sus Repúblicas á los principios de equidad: contrahidos estos á la presente materia, ordenan se conceda todo favor á las postreras disposiciones, y se apliquen los posibles medios, para que tengan el debido efecto. Bien conocieron, y practicaron esta misma doctrina nuestros Católicos Reyes Don Fernando y Doña Isabel, quando mandaron en las leyes 31. y demás de Toro, que las facultades de los Comisarios fuesen limitadas, ó por mejor decir, las circunscribieron á unos terminos proporcionados y razonables, hechos cargo de los infinitos fraudes, que los encatgados podrian cometer teniendo amplias facultades para disponer de los bienes de los difuntos. No es tampoco inverosímil los hubiesen cometido, como suponen dichas leyes, cuyo insufrible abuso acaso se introduciría al tiempo que atendian mas los Españoles á conseguir una victoria decisiva sobre sus enemigos, que á arreglar los puntos interesantes de su legislacion y costumbres. ¿Quién sería capaz de prohibir á un Comisario (cuyas facultades eran absolutas y no declaradas en el poder) que diese la herencia á la persona que mas fuese de su agrado, aunque jamás el que le dió el poder hubiese pensado en instituirlo? ¿Quién le quitaría hacer substituciones, encargar tutelas, repartir legados, y finalmente distribuir los bienes, segun su voluntad? Estos inconvenientes fueron bastantes á mover el corazon de dichos Reyes para coartarles las facultades, que

con detrimento público antes se nian; desengañados sin duda de que con ellas lejos de ser útil su establecimiento, se hacia dañoso á la República, lo qual si atentamente se considera, sin duda se hace palpable.

No es posible que fuese útil al estado una permission que facilitaba los engaños, la infidelidad y la ocasion de que las ultimas voluntades no se cumpliesen; abusos todos, que siempre han sido, y son justamente detestados como perjudiciales. No es posible que habiendose prescripto tantas solemnidades para los testamentos con el fin de remover todo fraude, se habia de permitir que á otro se le diese credito, y se pasase por su dicho dando la herencia á quien él mandase, porque alegase solamente tener poder del difunto para hacerlo. Son estos unos asuntos demasiado serios para fiarlos al cuidado de otros. Los Romanos, cuyos usos en mucha parte se nos han comunicado, consideraban esta facultad de testar, y de elegir sucesor como un derecho personalísimo, despreciando al mismo tiempo toda voluntad que pudiese ser capciosa, esto es, por la qual no pudiese claramente venire en conocimiento de la persona instituida, por estar cometida al arbitrio de otro, y esto mismo es lo que prohibieron nuestros Católicos Legisladores mandando que el que quisiese testar por Comisario, hubiese expresamente de manifestar en el poder á quién nombra por heredero con todo lo demás de alguna importancia, y solo le consenten al tal Comisario el poder disponer de la quinta parte de los bienes á favor del alma del testador, en el caso de no haber nombrado sucesor en el poder.

Esto nos manifiesta claramente el abuso que en este punto habria, quando fue necesario tomar tan rigida providencia, como dexarlos hechos unos meros executores de la voluntad designada en el poder (y con la misma solemnidad

que un testamento) aunque mas distinguidos y honrados con el especioso titulo de Comisarios. No obstante creemos que no menos se trató de refrenar el abuso que los Comisarios pudieran hacer de sus facultades, que de evitar por este medio la negligencia de los testadores en la eleccion de sucesor. Muevenos á esto el ver que no suelen permitirse tales poderes sin formal señalamiento ni menos es licito al encargado hacer exheredacion, mejora ni otra gestion que denote libre disposicion, sino que está ligado precisamente á proceder conforme al poder, el qual como se insinuó arriba debe tener la solemnidad de testamento, lo que en nuestro concepto se estableció tambien para que viéndose los testadores en precision de hacer la comision con los mismos requisitos que para aquel se requirieren, esto es, con el mismo número de testigos, presencia de Escribano, señalamiento de sucesor, y ademas distincion de facultades, se moviesen á hacer por sí mismos la disposicion con poco mas de trabajo y mas seguridad de la execucion.

Sin embargo se permite al Comisario que pueda hacer las tales mejoras y demás cosas prohibidas en el caso en que el testador en su poder le dé expresas facultades para ello, aunque no designe persona determinada; como por exemplo, si el que dá el poder tuviese varios hijos, puede bien permitir al Comisario que mejore á qualquiera de ellos, porque aunque es incierta la persona, es de un cierto y determinado numero, y por otra parte se conoce bastante el afecto del comitente hacia todo aquel número, no obstante que no señale á quien le profesa mayor, lo que basta para que una voluntad dexé de ser capciosa, y por consiguiente pueda ser encargada al arbitrio del Comisario, supuesto que los límites fixados por los Señores Rey Católicos, solo son para impedir tales disposiciones.

Unos Comisarios de esta clase y con estas facultades declaradas así por los testadores pueden ser útiles; al contrario de aquellos que no las tienen circunscriptas y coartadas, porque las mismas razones que acreditan que la omnimoda libertad de estos dá mil ocasiones de faltar á las verdaderas voluntades de los difuntos, las mismas, vuelvo á decir, manifiestan que no permitiendoles á estos exceder un apice de los encargos que con pública autoridad se les dan, no pueden proceder por sí, ó como si ellos fuesen los verdaderos testadores, lo qual como llevo referido, fue lo que nuestros Católicos Legisladores se propusieron reformar en las dichas Leyes que hicieron en la Ciudad de Toro movidos de la humanidad y odio de la mala fe.

Finalmente nuestro ánimo ha sido hacer presente con toda brevedad que los Comisarios, cuyas facultades no están limitadas, puede ser y son dañosos á la República por los engaños que impunemente pueden cometer escudados con el poder dado por el testador, y con decir que así se lo tenía comunicado á ellos privadamente. En segundo que los Romanos cuyas costumbres en parte seguimos, no solo no los conocieron, sino que reprobaron toda disposicion en que no se pudiese conocer la persona instituida, como consta de su derecho. Lo tercero que nuestros Legisladores con arreglo á las maximas politicas, y principios de derecho expresados, prohibieron estas libres comisiones, dexandolos precisamente ceñidos á lo que se expresa en los poderes, como si digéramos, los dexan hechos unos executores, que á penas podrán distinguirse esencialmente de los testamentarios. Asimismo se ha dado á entender que este poder debe constar de las mismas formalidades, que un verdadero Testamento, para que por este medio sean menos frecuentes y dolosos. Y por último se ha manifestado que se puede dar poder para instituir, mejorar &c. á

persona determinada ó á lo menos de
cierto y determinado número. No se
le puede conceder facultad de substituir á
uno de los herederos aunque no se de-
sigue cuál, por cesar en este caso la
razón de la prohibición.

Un curioso impertinente,

Señor Editor mi dueño,
quiere salir de una duda,
que le trae un poco inquieto.

Usted puede desatlarla,
pues la causó su Correo,
y no dudo que se sirva
satisfacer á mi empeño.

Es, pues, el caso, Señor,
que días pasados leyendo
uno de vuestros papeles,
á los que soy muy afecto:

Encontré del gran Marcial
un epigrama, que en verso
castellano exágeraba
de una perrita el asco;

Y otras gracias singulares,
que omito aquí de ex-profeso;
por no ostentarme importuno
con quien trae corto el tiempo.

En otro Correo después
salió un perrito pidiendo
la mano de la perrita
en unos versos muy tiernos.

Finalmente un *Piliñito*,
que es de monadas portentó,
á *Morfiso* le compite,
por esposa á *Isa* pidiendo.

Aquí, pues, está mi duda:
¿es usted Cura de perros,
Juez que presta la licencia,
ó garante del concierto?

Porque yo toda mi vida,
siendo un potente perrero,
(lo confieso ingenuamente)
he ignorado estos empleos.

Mis perritos se han casado, ni sup
pero sin Cura ni enredo,
sin la licencia de Juez
y sin garantes ni medios.

Contubernios, Clandestinos
han sido todos ellos,
de cuyo enorme delito
yo me declaro por réo. no basta al no

Mas por réo con quien debe
la equidad estar de acuerdo,
porque he ignorado hasta ahora
tales leyes y decretos.

Yo no volveré jamás
con este conocimiento
á cometer atentados tan
tan enormes y tan feos.

Y para seguridad
vuelvo á preguntarle de nuevo
si además de las licencias
del Cura y Juez yndueñero

Se requiere la del amo,
que haya criado los perros,
la del tutor que los guía,
si sus padres se murieron?

De todo aguardo respuesta
mientras que queda su afecta
el curioso impertinente,
que espera ser satisfecho.

La virtud coronada, Romance endo-
casilabo, que con el glorioso motivo de
la Real Cordnacion escribia Don Joseph
Maria de Meras Alfonso. Se hallará en

las Librerías de Escribano calle de las
Carretas frente á la Imprenta Real, y
de Esparza puerta del Sol, su precio
un real.

Nota. Se admiten subscripciones pa-
ra el sexto tomo de este periodico en
la Librería de Arribas Carrera de San
Gerónimo en los mismos terminos que
los antecedentes.